



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEEPCO-CG-140/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, CONSERVACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA DESACTIVACIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE, CUANDO CORRESPONDA, UTILIZADOS DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ

CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN:

Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE.

DEOCE:

Dirección de Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral

INE:

Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

LGIFE:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LINEAMIENTOS:

Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral, conservación y desincorporación del material electoral, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los procesos electorales locales

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

OPL

Organismos Públicos Locales

RE:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política electoral que, entre otros aspectos previó un sistema nacional de organización de las elecciones, encomendando la función electoral al INE y a los OPL, para lo cual estableció una distribución competencial entre ambas autoridades, así como los mecanismos de vinculación.



- II. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

- III. Con fecha cinco de febrero del año dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2022, aprobó los Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales.
- IV. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril de dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección el veintidós de abril del dos mil veintitrés; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- V. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificaron los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.
- VI. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión del Consejo General del Instituto, se emitió la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
- VII. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, aprobó el calendario electoral del Proceso Electoral ordinario 2023-2024.

VIII. El cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-130/2024, aprobó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes y se integran las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto, quedando conformada la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, la cual fue instalada el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.



IX. Con fecha veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, remitió a las Consejerías integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, la propuesta de Lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los Materiales Electorales y Desactivación del Líquido Indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los Procesos Electorales para sus observaciones y consideraciones correspondientes.

X. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro vía correo electrónico la Consejera Electoral, Doctora Ana María Márquez Andrés, remite a los integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE sus observaciones a la propuesta de los Lineamientos.

XI. Con fechas cinco de noviembre y diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en mesa de trabajo analizaron, discutieron emitieron sus observaciones a la propuesta de los Lineamientos.

XII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-001/2024, la propuesta de los Lineamientos para la destrucción de la documentación electoral, conservación y desincorporación del material electoral, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los procesos electorales locales, en cumplimiento a sus actividades de su Plan Anual de Trabajo 2024-2025.

CONSIDERANDOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

3. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
4. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

5. Que en términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación correspondiente.



6. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

7. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

9. Que de conformidad con el artículo 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público, autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

10. Que el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación



acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.

11. Que el artículo 161, inciso c) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán cumplir invariablemente con la característica de que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

12. Que el artículo 434 numeral 1 y 2 del RE, establece que el Consejo General deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. Así mismo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión en lo que se observen en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

13. Que el artículo 435 del RE, establece las actividades y plazos en las cuales se llevará a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

14. Que el artículo 440 numerales 1 y 3 del RE, establece que la destrucción de la documentación electoral se ajustará, además a lo establecido en el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones y los formatos contenidos en el Anexo 16.1. Así mismo conforme a los Lineamientos previamente aprobados por este Consejo General.

Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.

15. El artículo 10 primer párrafo establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según

corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

16. El artículo 15, refiere que es responsabilidad del sujeto obligado de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

17. El artículo 16. En la eliminación de la documentación autorizada para su baja, los sujetos obligados del ámbito estatal deberán considerar como primera opción el reciclaje, dejando como opción secundaria el proceso de destrucción.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 60, numeral 1, incisos c), f), e i), 98, párrafos 1° y 2°; 104 numeral 1, incisos a) y r) y 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3° y 4° y, 114 TER, párrafo 1° de la CPELSO; 30, numerales 2, 3, 4, 5 y 6; 31, fracciones I, III, V, X Y XI y 161 inciso c) de la LIPEEO; 434 numerales 1 y 2; 435; 440 numerales 1 y 3; anexo 16 del RE, estima conveniente actualizar los lineamientos y así contar con un instrumento que resulte aplicable a la conclusión de cada proceso electoral, por ello, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueban los lineamientos para la destrucción de la documentación electoral, conservación y desincorporación del material electoral, así como para la desactivación del líquido indeleble, cuando corresponda, utilizados durante los procesos electorales locales, anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los lineamientos objeto del presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Se abrogan los lineamientos para la destrucción de las boletas y documentos electorales, conservación y desincorporación de los materiales electorales y desactivación de la tinta indeleble utilizados durante los Procesos Electorales, aprobados el cinco de febrero del año dos mil veintidós, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Oaxaca, para su conocimiento.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

**E.D. DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA**

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

LUISA REBECA GARZA LÓPEZ

